



INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente actuación, informando que el ejecutante ha dejado vencer en silencio el término concedido para la notificación del demandado- impulso de la actuación. Usiacurí, 27 de marzo de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, MARZO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 088494089001201900004100.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ZARATE
DEMANDADO: ALFONSO BLANCO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2023, en donde se le requería gestionar lo pertinente para efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado; para así dar continuidad al trámite del mismo.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

Como quiera que, en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de la parte ejecutante para el cumplimiento de la carga asignada, este Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular de la **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ZARATE** contra **ALFONSO BLANCO**, radicado bajo el No. 08849408900120190004100.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** lo de su cargo.

TERCERO: DESGLÓSESE La documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante.

CUARTO: Se le ADVIERTE a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RONALD SMITH CASTILLO GIL
El Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394774daae238438bb1c5708a696f04be39dbe8454b22c748607ba61afba364b**

Documento generado en 27/03/2023 09:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>